

## DERECHOS PERSONALES ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA EL CUIDADO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA

**EXPLICACION:** El Título 22 del Código de Ordenamientos de California requiere que se le informe sobre sus derechos personales a cualquier persona que sea admitida a un establecimiento.

Además, se requiere que los establecimientos con licencia para siete (7) o más personas coloquen un aviso sobre estos derechos en áreas visibles y accesibles al público. Por lo tanto, este formulario ha sido diseñado para satisfacer las necesidades de las personas admitidas a los establecimientos, así como las de los dueños de estos establecimientos a quienes se les requiere que coloquen un aviso sobre estos derechos en un lugar visible.

Este formulario describe los derechos personales que tiene cada persona que ha sido admitida a un establecimiento. Este formulario también proporciona los procedimientos para el residente y su representante en caso de una queja. El personal del establecimiento, la persona responsable del residente o el curador legal (*conservator*) tienen que explicarle al residente estos derechos de una manera apropiada a la habilidad del residente.

El residente y/o la persona responsable (si hay alguna), o el curador legal deben revisar, completar y firmar este formulario en el momento de la admisión al establecimiento. El residente y/o la persona responsable o curador legal también tienen el derecho de recibir una copia del formulario original completado y firmado. El documento original firmado se guardará en el expediente que mantiene el establecimiento sobre el residente.

### RESIDENTE O CURADOR LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE

Una vez que se le hayan explicado los derechos personales completa y satisfactoriamente, complete lo siguiente:

Yo (o nosotros) he recibido una explicación de los derechos personales y también recibí una copia de los derechos personales estipulados en el Título 22 del Código de Ordenamientos de California.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO (USE LETRA DE MOLDE)

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO (USE LETRA DE MOLDE)

NOMBRE DEL RESIDENTE (USE LETRA DE MOLDE)

FIRMA DEL RESIDENTE

FECHA

FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DEL CURADOR LEGAL

TITULO/PUESTO DE LA PERSONA RESPONSABLE O DEL CURADOR LEGAL

EL RESIDENTE Y/O LA PERSONA RESPONSABLE O CURADOR LEGAL TIENEN DERECHO A SER INFORMADOS SOBRE LA OFICINA DE LICENCIAMIENTO APROPIADA CON QUIEN SE PUEDEN COMUNICAR EN CASO DE ALGUNA QUEJA. LA OFICINA ES:

NOMBRE

DIRECCION

CIUDAD

CODIGO POSTAL

(AREA) NUMERO DE TELEFONO

(     )

Para reportar el conocimiento o la sospecha de abuso de personas de edad avanzada, llame sin costo las 24 horas al 1-800-231-4024 que es la línea del Oficial Mediador y Protector de los Derechos de las Personas en Todo el Estado (*Statewide Ombudsman*) para casos de CRISIS. El número de teléfono de la oficina local del *Ombudsman* es el \_\_\_\_\_.

**DERECHOS PERSONALES  
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA EL CUIDADO  
DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA**

**Explicación:** Cada residente tendrá derechos que incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- (1) A que se le trate con dignidad en sus relaciones personales con el personal, otros residentes, y otras personas.
- (2) A que se le proporcionen alojamiento, mobiliario y equipo seguros, saludables y cómodos.
- (3) A no recibir castigo físico ni inusual, humillación, intimidación, abuso mental, ni ninguna otra clase de acción como castigo. Por ejemplo, a que no se le retengan asignaciones monetarias ni se interfiera con las funciones de la vida diaria, tales como el comer o dormir (en cuanto a la norma) o usar el baño.
- (4) A que la persona con licencia le informe acerca de lo que la ley dice en relación a cómo presentar una queja y de los procedimientos para registrarla de una manera confidencial. Esto incluye, pero no se limita a la dirección y número de teléfono de la unidad encargada de recibir las quejas dentro de la oficina de licenciamiento.
- (5) A tener la libertad de asistir a los servicios o actividades religiosas que quiera y a recibir visitas de cualquier consejero espiritual que escoja. La participación en servicios religiosos, ya sea dentro o fuera del establecimiento, deberá ser completamente voluntaria.
- (6) A salir o irse del establecimiento en cualquier momento, y a no estar encerrado en un cuarto, un edificio, o en cualquier parte del establecimiento de día ni de noche. Esto no prohíbe que se establezcan reglas de la casa, como cerrar las puertas con llave en la noche, para la protección de los residentes. Tampoco prohíbe, cuando la oficina de licenciamiento lo permita, que se coloque alguna clase de barrera en las ventanas para que no entren intrusos.
- (7) A visitar el establecimiento junto con su familia y personas responsables de él/ella, antes de empezar su residencia allí.
- (8) A que el establecimiento le informe regularmente a su familia o personas responsables de él/ella acerca de actividades relacionadas a su cuidado o servicios, incluyendo evaluaciones continuas, de la manera que sea apropiada para las necesidades del residente.

- (9) A que el establecimiento conteste de una manera pronta y apropiada las comunicaciones que reciba de la familia del residente y de las personas responsables de él/ella.
- (10) A ser informado sobre la práctica del establecimiento en relación a las visitas familiares y otras comunicaciones con los residentes. Esta práctica promoverá la participación regular de la familia y proporcionará amplias oportunidades para que la familia participe en actividades en el establecimiento.
- (11) A que se permita que sus visitantes, incluyendo a los oficiales mediadores y protectores de los derechos de las personas (los *Ombudsman*) y a los representantes de abogacía, visiten en una manera privada durante horas razonables y sin aviso previo, siempre y cuando no se violen los derechos de los otros residentes.
- (12) A usar su propia ropa; a guardar y usar sus propias posesiones personales, incluyendo los artículos de baño; y a guardar y poder gastar su propio dinero.
- (13) A tener acceso a un espacio para su uso privado donde pueda guardar sus cosas.
- (14) A tener acceso razonable al teléfono, tanto para hacer como para recibir llamadas confidenciales. La persona con licencia puede requerir que se reembolsen las llamadas de larga distancia.
- (15) A enviar por correo y recibir su correspondencia con prontitud y sin que se haya abierto.
- (16) A recibir o rechazar cuidado médico u otros servicios.
- (17) A recibir asistencia para que pueda ejercer su derecho a votar.
- (18) A mudarse del establecimiento.

Referencia: Sección 87572, Título 22 del Código de Ordenamientos de California, Establecimientos residenciales para el cuidado de personas de edad avanzada